



Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD 20-001-31-09-001-2023-00116-00

En vista que la acción de tutela instaurada por Onover del Carmen Córdoba Suarez, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, a cargo de Mauricio Liévano Bernal, la Fundación Universitaria del Área Andina, a cargo de José Leonardo Valencia Molano o quienes hagan sus veces, invocando el amparo de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, consagrados por la Constitución Política, reúne las exigencias de ley, SE ADMITE SU TRAMITE, en consecuencia.

SE DISPONE:

1. Vincúlese de oficio a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales - DIAN, a cargo de Cristo Rafael Sánchez o quien haga sus veces.
2. Notificar a la parte accionada la admisión de la demanda que antecede instaurada por Onover del Carmen Córdoba Suarez.
3. Solicitar a la parte demandada rendir informe a este Despacho que se considera dado bajo juramento, a cerca de los hechos y pretensiones de la demanda, debiendo remitir los documentos pertinentes donde consten los antecedentes del asunto a que hace referencia.

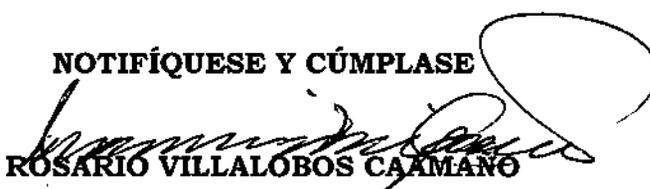
Señálese con tal fin el término de dos (02) días.

Adviértase a la parte accionada que de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, la omisión injustificada de enviar la información que se solicita acarrea responsabilidad y se entenderán ciertos los hechos narrados por la accionante.

4. Téngase como legalmente incorporada al acervo probatorio de este proceso la documentación allegada con el escrito de tutela, para en su oportunidad darle el valor probatorio correspondiente.
5. Para efectos de surtir la notificación de los vinculados, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que al día siguiente de la comunicación de esta providencia, procedan a realizar la publicación de la misma y del texto de la tutela en la página web oficial de la entidad en la que se haya divulgado la convocatoria en el link correspondiente a acciones constitucionales. De igual forma se ordena a las citadas entidades que se haga lo mismo con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente tramite, incluida la sentencia.

VENCE PARA FALLO EL VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSARIO VILLALOBOS CAAMAÑO

Juez